

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00186-00
DEMANDANTE: JACQUELINE SOLANO PARUMA Y OTRO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 22 de septiembre del año 2023

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 787

Popayán, Cauca, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que las señoras **JACQUELINE SOLANO PARUMA** y **ANA MILENA VILLAQUIRÁN MAPALLO** presentaron a través de apoderado judicial debidamente acreditado, demanda ordinaria laboral en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

Verificada la demanda, se advierte que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, al igual que las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 46 del C.G.P., el señor agente del Ministerio Público, debe comparecer al proceso como parte especial, por tanto, debe notificarse del auto admisorio de la demanda.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00186-00
DEMANDANTE: JACQUELINE SOLANO PARUMA Y OTRO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

De igual forma, debe informarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la admisión del presente proceso, procediendo para tales efectos a la remisión de la demanda, sus anexos y el presente proveído.

El trámite a seguir es el de **PRIMERA INSTANCIA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **JACQUELINE SOLANO PARUMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 34.545.389** y la señora **ANA MILENA VILLAQUIRAN MAPALLO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 34.546.451** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces, advirtiéndole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, los cuales empiezan a correr una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico a la parte demandada (inciso 3° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que, con fundamento en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, aporte toda la documentación que tengan en su poder relacionada en la demanda.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00186-00
DEMANDANTE: JACQUELINE SOLANO PARUMA Y OTRO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

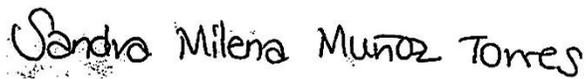
QUINTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la existencia del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en atención a las normas procesales enunciadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante mediante anotación por estados (artículo 9º Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **HAROLD MOSQUERA RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.691.540** y T.P. No. **60.181** del C.S. de la J., en los términos y con las facultades obrantes en el memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 142** se notifica el auto anterior.

Popayán, 25 de septiembre de 2023.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**